

Aguascalientes, Aguascalientes, a **diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.**

Vista la sentencia que antecede, en donde en el octavo considerando se estableció que se condenaba a ***** a hacer entrega al actor de la posesión del inmueble materia de este juicio, sin que la misma sea parte en este y además en el cuerpo de dicha sentencia se estableció claramente el nombre de la demandada en el principal y actora en la reconvención, consecuentemente, 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, al no modificar en forma alguna el sentido de la citada resolución, se aclara dicho nombre y en el lugar en donde se lea "***** ", deberá leerse *****, ordenando que este auto se notifique personalmente a las partes junto con la sentencia de fecha dieciséis de noviembre del presente año, al formar parte de la misma.- **Notifíquese personalmente.**

Lo proveyó y firma el licenciado **ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ**, Juez Segundo de lo Civil del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos licenciada **KARIME FRAUSTO RASGADO** que autoriza. Doy Fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZ

El auto que antecede se publicó en Lista de Acuerdos con fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.**- Conste.

*L'ECGH/Ilse**

La licenciada **ERIKA CECILIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública del **auto aclaratorio** de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno respecto de la sentencia o resolución **0418/2020** dictada el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL, aclaración que**

consta de una foja utilizada por un solo lado. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia e Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de la demandada puesto incorrectamente así como el nombre correcto de la demandada en el principal y actora en la reconvención, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.